

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 21 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 26 ENE. 2023

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 7451-2022 de fecha 10 de octubre de 2022 (Adjunto al Referente 5067-2022),  
presentado  
sobre Recurso de Reclamación

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso consiste en analizar el recurso de reclamación presentado contra las  
las cuales fueron giradas al recurrente por la deuda  
de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2021-3  
ejercicio 2021-1 y 2 y ejercicio 2021-1 y 2  
ejercicio 2021-3 respectivamente. Las  
se  
notificaron el día 18 de noviembre de 2021 y las  
notificaron el día 6 de octubre de 2021;

Que, el primer párrafo del artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto  
Supremo N° 133-2013-EF, señala que puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago  
y la Resolución de Multa y el segundo párrafo del artículo 136° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que  
para interponer reclamación contra la Orden de Pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda  
tributaria actualizada hasta la fecha en que realice el pago, excepto en el caso establecido en el numeral 3 del inciso a) del  
Artículo 119;

Que, el numeral 3 del artículo 137° de la norma precitada, indica que "Pago o carta fianza: Cuando las  
Resoluciones de Determinación y de Multa se reclamen vencido el señalado término de veinte (20) días hábiles, deberá  
acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar  
carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por nueve (9) meses posteriores a la fecha de  
la interposición de la reclamación, con una vigencia de nueve (9) meses, debiendo renovarse por períodos similares dentro  
del plazo que señale la Administración Tributaria. Los plazos de nueve (9) meses variarán a doce (12) meses tratándose de  
la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, y a  
veinte (20) días hábiles tratándose de reclamaciones contra resoluciones de multa que sustituyan a aquellas que  
establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u  
oficina de profesionales independientes.";

Que, el artículo 140° del mismo cuerpo legal, indica que la Administración Tributaria notificará al reclamante para  
que, dentro del término de quince (15) días hábiles, subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de  
reclamación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite (...). Vencidos dichos términos sin la subsanación  
correspondiente, se declarará inadmisibles la reclamación, salvo cuando las deficiencias no sean sustanciales, en cuyo caso  
la Administración Tributaria podrá subsanarlas de oficio;

Que, en razón a que el recurso de reclamación fue presentado después del término de veinte (20) días hábiles de  
haber sido notificadas las reclamadas, la Administración Tributaria a través del  
notificado el día 15 de noviembre de 2022, le concedió a la recurrente un plazo de quince (15) días hábiles, contados  
a partir del día hábil siguiente de notificado, para que cumpla con pagar la deuda contenida en las reclamadas, bajo  
apercibimiento de declararse INADMISIBLE el Recurso de Reclamación, que hasta la fecha no ha cumplido con realizar;

Que, obra en autos el  
emitido el 25 de enero del año  
en curso, recomienda que se declare inadmisibles el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica  
de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO:** Declarar INADMISIBLE el Recurso de Reclamación interpuesto por

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MFRV/jlcp

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE